

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de diciembre Del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

EJECUTANTE: ESTEFANI PAOLA ALVIS NÚÑEZ en representación de su menor hija A.R.A.

EJECUTADO: NILSON DAVID ROMERO BARRIOS.

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00310-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial precedente, entra el despacho a resolver el presente proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por la señora **ESTEFANI PAOLA ALVIS NÚÑEZ** en contra del señor **NILSON DAVID ROMERO BARRIOS**, previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Manifiesta la ejecutante que el señor **NILSON DAVID ROMERO BARRIOS**, no ha cumplido con el pago de la CUOTA DE ALIMENTOS acordada acta N° 169 de fecha 09 de agosto del año 2018, ante la secretaría de Gobierno Municipal Casa de Justicia de la Nevada, Comisaría Segunda De Familia; dicha cuota se fijó a favor de su hija en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000) MENSUAL POR DOS MESES, DESDE EL 09 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 09 DE OCTUBRE DEL 2018 Y, LA SUMA DE TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MENSUAL A PARTIR DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Que el señor **NILSON DAVID ROMERO BARRIOS** adeuda la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.517.501), valor por el cual solicitó la ejecutante que se librará mandamiento de pago a su favor a cargo del señor **ROMERO BARRIOS**, más las que en lo sucesivo se causen las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 de C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho.

Por reunir los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho judicial mediante providencia del 11 de agosto de 2023, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **ESTEFANI PAOLA ALVIS NÚÑEZ** y a cargo del señor **NILSON DAVID ROMERO BARRIOS** por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18'432.520) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias con el respectivo aumento conforme al SMLMV dejadas de cancelar en los meses de septiembre a diciembre de 2018; de enero a diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y los meses de enero a mayo de 2023; por concepto de vestuario sin incremento dejado de cancelar en los meses de diciembre de 2018; junio y diciembre de 2019, 2020, 2021 y 2022 y, las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C.

Revisado el expediente se encuentra que el señor **NILSON DAVID ROMERO BARRIOS** fue notificado en debida forma a través de correo electrónico, según se observa en los archivos 7,8 y 10 del expediente digital; sin embargo, vencido el término del traslado el demandado no presentó contestación alguna.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación mediante acta N° 169 de fecha 09 de agosto del año 2018, ante la secretaría de Gobierno Municipal Casa de Justicia de la Nevada, Comisaria Segunda De Familia, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual el ejecutado no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”,

De acuerdo a la norma antes descrita y en concordancia con el trámite surtido, esta titular ordena seguir adelante con la ejecución, y se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución contra el señor NILSON DAVID ROMERO BARRIOS, para que cancele la obligación alimentaria señalada en el mandamiento ejecutivo por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18'432.520) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias con el respectivo aumento conforme al SMLMV dejadas de cancelar en los meses de septiembre a diciembre de 2018; de enero a diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y los meses de enero a mayo de 2023; por concepto de vestuario sin incremento dejado de cancelar en los meses de diciembre de 2018; junio y diciembre de 2019, 2020, 2021 y 2022 y, las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Juez.

JMCC.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680816cb19738ca1ea6fa9eaaa339d861200ca6328cd71ea1f0ffff18fc54f20**
Documento generado en 15/12/2023 04:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>